

## COMUNICADO CONCENTRACIÓN 03-05-2013

Desde que el actual equipo de Función Pública entró por esa puerta, las chapuzas y las cacicadas no han dejado de producirse. Condenas por derechos fundamentales en cascada por el caso de los interinos exprés, interminables retrasos en las tomas de posesión de los denominados "funcionarios fantasma", retraso en la puesta en marcha de un acuerdo en materia de PRL después de que el TS tumbara el anterior...

Lo que hoy nos trae aquí es la enésima ocurrencia de una Dirección General de Función Pública a la deriva. En este caso no han tenido mejor cosa que hacer que introducir el siguiente apartado en las resoluciones de ofertas de vacantes de Promoción Interna:

*"Aquellas personas que ya ocupen con carácter definitivo un puesto de doble adscripción podrán solicitar la adjudicación del mismo, con el mismo carácter de ocupación, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Relación de Puestos de Trabajo".*

Resulta obvio que se trata de un cambio de criterio con respecto a Ofertas de Empleo Público anteriores, así como un acto limitativo de derechos individuales o intereses legítimos, al restringir la carrera administrativa del personal funcionario afectado, que pasaría a cobrar menos después de haber superado la promoción interna y subido de categoría y/o subgrupo funcional: Un despropósito y sinsentido. ¿En qué lugar se sube de categoría tras un procedimiento de concurrencia competitiva y se pasa a cobrar menos? Este equipo de Función Pública parece querer castigar y penalizar al funcionario que hace méritos.

Además, debemos recordar la reiterada jurisprudencia que asienta el hecho de que las bases de la convocatoria son la **ley** que rige el procedimiento selectivo, que vincula tanto a la Administración como a particulares.

En definitiva, se están modificando de facto las bases de la convocatoria en la resolución de vacantes, esto es, al final del procedimiento y supone, asimismo, la modificación del propio Decreto 2/2002, al establecer una condición para ejercitar el derecho que tienen reconocido en el mismo, condición que no es la propia que por naturaleza tienen que reunir, que es la de cumplir los requisitos del puesto, sino que se añade una que nada tiene que ver.

La citada resolución, incluida en un acto administrativo y que es claramente restrictiva de un derecho establecido por dos normas de rango superior (un Decreto y la propia convocatoria), es manifiestamente contraria a Derecho ya que, según el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, serán nulas aquellas disposiciones que contradigan otras de rango superior, así como se da la causa de nulidad prevista en el artículo 37.2 de la misma Ley, inderogabilidad singular del reglamento.

**Exigimos la nulidad o revocación parcial del añadido de la resolución de vacantes.** Un problema ocasionado por la nefasta gestión de unos responsables políticos. Unos responsables políticos que crean problemas en lugar de solucionarlos. Unos responsables de los que reclamamos, una vez más, que sean cesados fulminantemente

